



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Viernes 9 de agosto

Número 178

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de julio de 1957 por la que se deniega la segregación de la Entidad local menor de Villarán, del Municipio de Aforados de Moneo.

Los vecinos de la Entidad local menor de Villarán solicitaron la segregación de la misma del Municipio de Aforados de Moneo, al que pertenece, para su posterior agregación al de Merindad de Cuesta Urria, ambos de la provincia de Burgos, fundamentando su petición en razones de distancia que ocasionan molestias y perjuicios al vecindario. Tramitado el expediente en forma legal quedó acreditado que de autorizarse la segregación el Ayuntamiento de Aforados de Moneo no podría cumplir las obligaciones mínimas señaladas por la Ley, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local, no es posible acceder a lo solicitado. En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad local menor de Villarán, del Municipio de Aforados de Moneo, para su posterior agregación al de Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 25 de junio de 1957 por el que se regula el procedimiento de las reclamaciones por particulares ante la Administración en materia de hostelería.

Por razón de interés turístico que la industria hotelera presenta, el Estado ha de intervenir en su actividad para determinar las condiciones del servicio con arreglo a una clasificación previa e imponer un límite a los precios exigibles, de acuerdo con aquellas condiciones. Conoce así el cliente de antemano los elementos adjetivos del contrato, con lo que se eliminan los riesgos derivados de arbitrariedad o el abuso. La alteración en las condiciones o tarifas debidas supone, pues, a la vez que la infracción de una norma administrativa, una violación del contenido contractual reglado, que ha de ser corregido por quien estableció unas y otras. Al corresponder tal facultad al Ministro de Información y Turismo, conforme al Decreto Orgánico del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, le compete también, como potestad inherente, la de hacerla efectiva, corri-

giendo la infracción, sancionando y restableciendo el derecho violado del particular.

El Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos autorizó al Ministerio de Información y Turismo para refundir y unificar las facultades atribuidas al mismo, especialmente la de sancionar en las materias de Prensa, publicaciones, acto públicos, radiodifusión, espectáculos no deportivos y turismo. En aplicación del Decreto aludido, la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos reguló el procedimiento para la imposición de multas, viniendo así a constituir la normativa procesal genérica.

Pero la norma últimamente citada, por su carácter general y comprensivo de todas las materias encomendadas al Departamento, no pudo, ni podía tener en cuenta, las especialidades de un procedimiento por infracción de las normas reguladoras de la hostelería, que presenta peculiaridades que hacen necesaria una regulación propia con soluciones jurídicas adecuadas a su naturaleza.

Así, al principio del comiso de los instrumentos del delito, que obligaría al secuestro de las cantidades percibidas en exceso a aquellas que corresponden por tarifa, sufre aquí una excepción por el hecho de proceder dichas cantidades de uno de los sujetos de la relación contractual de hospedaje, que, lejos de ser autor de la infracción, aparece como perjudicado por ella y acreedor a su devolución.

Era preciso, asimismo, señalar el destino sucesivo que haya de darse a los reintegros originados por cobros indebidos, en el supuesto de la pasividad del titular, y declarar su caducidad por abandono del mismo, fijando también un plazo de prescripción a la facultad de entablar estas reclamaciones. Con lo que quedan perfilados los rasgos de este procedimiento administrativo que, por otra parte, no perjudica el ejercicio, en su caso, de la acción personal en juicio ordinario.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La determinación de los precios que hayan de regir en los establecimientos hoteleros, conforme a la categoría y clase de los mismos, compete al Ministerio de Información y Turismo.

Las tarifas aplicables, en cada caso, serán fijadas por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Turismo y oído el parecer del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Artículo segundo. — Las partidas superiores a aquellas que correspondan con arreglo a la tarifa vigente aplicable, percibidas por los establecimientos hosteleros en daño para el viajero, podrán ser impugnadas ante la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo respectiva, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de su facturación. Las denuncias que por tal motivo se formulen ante la Administración sólo podrán estar suscritas por el particular que sufrió el daño o por la persona autorizada por el mismo al efecto.

Artículo tercero.—En las denuncias por tales hechos se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante.

b) El nombre o razón social y domicilio del establecimiento contra el que se reclame,

c) Los cargos que se imputan a

la dirección o personal del hotel, pensión o casa de huéspedes.

d) La exposición sucinta de la pretensión que se deduce, con referencia a aquellas partidas de la factura con las que el viajero esté conforme o disconforme.

Artículo cuarto.—Con la denuncia por escrito se acompañarán, en todo caso, la cuenta o cuentas facturadas objeto de la reclamación, y que para surtir efectos en el expediente deberán contener: la enumeración de los servicios prestados, con el precio correspondiente que se les asigna; el nombre del huésped al que se gira; el sello del establecimiento, y la firma del Gerente o empleado autorizado para facturar.

Cuando la reclamación se formule, en nombre del viajero o viajeros interesados, por tercera persona, ésta deberá presentar escrito, firmado por aquéllos en el que se autorice para denunciar y ser parte en el expediente.

Artículo quinto. — Presentada denuncia por particular en la forma prevista en los artículos anteriores, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo correspondiente, ésta abrirá expediente, cuya substanciación se ajustará a lo prevenido en la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo sexto.—Si recayera resolución firme imponiendo sanción, una vez hecho efectivo el importe de la multa en papel de pagos al Estado y constituido en la Delegación Provincial correspondiente al depósito de las cantidades cobradas en exceso por el establecimiento sancionado, se notificará al particular interesado que puede retirar dicho depósito por sí o mediante persona autorizada en la forma prevista en el artículo cuarto de este Decreto, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la notificación.

Artículo séptimo.—Si el particular a cuyo favor está constituido el depósito, tuviera su domicilio fuera de la demarcación de la Delegación Provincial ante la que la denuncia se

formuló o residiera en el extranjero, podrá solicitar que se le envíe la cantidad depositada, mediante giro postal o a través del Instituto Nacional de Moneda Extranjera, respectivamente y en tal caso se deducirá del total el valor de los gastos de envío.

Artículo octavo.—Cuando la remisión de cantidades al extranjero no fuera posible por no autorizar el cambio de divisas el Instituto Nacional de Moneda Extranjera, se le comunicará así al interesado, poniendo en su conocimiento que tiene a su disposición en pesetas la cantidad depositada.

Artículo noveno. — Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo sexto sin que el interesado haya retirado por sí o mediante persona autorizada las cantidades depositadas a su favor, ni solicitado su envío o hecha la opción a que alude el artículo anterior, se entenderá el abandono en vía administrativa de las mismas por su titular y se dará cuenta al Ministerio de Información y Turismo, quien lo pondrá en conocimiento del de Hacienda a los fines que estime pertinentes.

Artículo décimo.—El Ministro de Información y Turismo dictará cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución del contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Información y Turismo, Gabriel Arias-Salgado y de Cubas.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular sobre apertura de caza

En virtud de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de junio pasado, por la que se regula el ejercicio del derecho de cazar durante la temporada 1957-58, oído

el Comité Provincial de Caza y Pesca, he dispuesto que el día 15 de los corrientes quede abierta la veda para la caza de codorniz, tórtolas y palomas en esta provincia de mi mando. Las demás especies de caza menor quedará abierta la veda el día 22 de septiembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenándose por la presente Circular a cuantas Autoridades y Agentes dependan de este Gobierno Civil velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y, en general, por todas las que regulan el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial, entre las fechas de apertura, la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada.

Burgos, 6 de agosto de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Autorizaciones de compra de harina

Se recuerda a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a aquellos autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos, la obligatoriedad en que se hallan de estar en posesión de la autorización de compra de harinas para la campaña 1957-58 que prescribe la Circular núm. 3/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Dicha autorización les será facilitada en estas Oficinas a todos aquellos industriales anteriormente mencionados, legalmente autorizados e inscritos en esta Delegación Provincial y que se hallen en posesión del carnet de Empresa durante un plazo que finaliza el próximo día 31 de agosto, pasado el cual, no se entregará por los fabricantes o almacenis-

tas de harina, cantidad alguna de dicho producto a los industriales que no posean la oportuna autorización.

Burgos, 6 de agosto de 1957.—
71 Gobernador Civil; Servando Fernández-Victorio y Camps.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde del monte número 514 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Canalejas», y sito en Herrera, término municipal de Rucandio, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 17 de octubre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero don Agustín Alvarez Vázquez.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en concordancia con el apartado 2.º del artículo 11 de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos do-

cumentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia, sino se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 3 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Providencias Judiciales

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 39-957, por daños y lesiones, por la presente se cita al súbdito francés Marc Benarroch, a fin de el mismo comparezca ante este Juzgado de Instrucción en el término de cinco días siguientes a la publicación de la presente, con el objeto de ser dado de alta de las lesiones padecidas por el mismo, recibirle declaraciones acerca de los hechos de dicho sumario y ser instruido del contenido del artículo 109 de la Ley, apercibiéndole de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho interesado, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente en Lerma a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario Judicial.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión plenaria celebrada el día 2 de los

corrientes, acordó prestar su aprobación al proyecto de rectificación de alineaciones y cambio de uso de unos terrenos de propiedad municipal sitos entre las calles de la Calera y Valladolid, anteriormente destinados a jardines.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán en horas hábiles de oficina cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos que comprende el acuerdo referido, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 11 en relación con el 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924.

El oportuno expediente se halla de manifiesto para cuantos deseen examinarlo durante el mismo plazo en horas hábiles de oficina en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal.

Burgos, 5 de agosto de 1957.—
El Alcalde acctal., E. Villalaín.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sus sesiones, de fechas 18, 22 y 26 de junio pasado y 16 de julio actual, los cuales se remiten al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, a los efectos previstos en el artículo 365 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Sesión extraordinaria de 18 de junio de 1947

Abierta la sesión por la Presidencia y conforme al orden de convocatoria, es leída el acta de la sesión anterior que queda aprobada.

Seguidamente se habla de los festejos a celebrar para honrar

las fiestas de nuestro Patrón San Cristóbal en el año actual, acordando celebrarla como de costumbre: Misa solemne, café de Autoridades con las invitaciones de costumbre, hacer un torneo de pelota a mano con 4 parejas: una de Guipúzcoa, otra de Vitoria, otra de Vizcaya y otra de la localidad, formada por Pascual I y II, abonando cuatro premios en metálico según las clasificaciones que obtengan. Se cerrará el frontón al objeto de cobrar entrada, estableciendo como precio de cada localidad 15 pesetas por preferencia y 8 pesetas para la general.

Se quedan enterados del Decreto Ley de 12 de abril y Orden complementaria del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio actual «Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril y 12 de junio del año actual, sobre los nuevos sueldos mínimos de los funcionarios de Administración Local.

A la vista de lo manifestado por el Distrito Forestal en las denuncias de pastos dadas contra ganado lanar en el monte de Revenga, por falta de guía, se acuerda manifestar a los interesados el criterio del Distrito Forestal respecto al particular.

Quedar enterados por manifestaciones del Sr. Capataz de la opinión del Sr. Ingeniero de conceder para el año forestal de 1957-58 en el monte de Quintanar, los 1.500 pinos de Privilegio, 1.500 de Subasta y 200 hayas, así como 1.000 pinos en La Manga, si es acotado todo el término. El Ayuntamiento acuerda prestar conformidad en lo del monte de esta villa y reunirse con Vilviestre, para tratar de lo del monte comunero de La Manga.

Que en remate público por el sistema de pujas a la llana se venda el día 23 próximo, los 14 pinos con 30.750 metros cúbicos de madera que han sido conce-

didados por el Distrito Forestal. La tasación para remate, será de 52.000 pesetas.

Con el importe de estos pinos serán fundidas las campanas de la Iglesia y atendidas las obras de blanqueo de la misma y cualquier otra del mismo presupuesto.

Que los corros secos se sorteen vecinalmente a la mayor brevedad posible, repasando antes la lista vecinal para fijar derechos, a cuyo efecto será celebrada sesión extraordinaria el sábado día 22; a las nueve de la noche, a la que ya se quedan citados.

En este estado, la Presidencia levanta la sesión.

Sesión extraordinaria de 22 de junio de 1957

Se da comienzo a la sesión y es leída el acta de la sesión anterior, la cual es aprobada,

Seguidamente es repasada la lista de los vecinos en orden a determinar las personas con derecho a percibir lote vecinal en el sorteo de pinos del corro seco del año actual, y se acuerda que perciban lote los que lo percibieron en el último sorteo de pinos verdes de 1956-57, más las altas que el Ayuntamiento haya aprobado posteriormente, concediendo ese derecho al disfrute de corro seco que ha de considerarse sorteado conforme a la Ordenanza, en 1.º de mayo pasado. Se declaran baja, como es natural, a todas las personas que hayan fallecido antes de 1.º de mayo pasado, así como a las mujeres que fueron vecinas y que hayan contraído matrimonio hasta igual fecha, pues en otro caso se reconocen a ambas el derecho que en dicha fecha tenían, dando de baja también a los que se hayan ausentado en la localidad, hasta dos meses antes de 1.º de mayo, advirtiéndose que si alguna persona per-

cibiase de esos pinos ilegalmente, habría de devolverlos.

Son aprobadas varias facturas por diversos servicios municipales.

Fuera de convocatoria y como asuntos declarados urgentes, se queda enterado de partes de baja y alta en el trabajo, del sereno don Francisco Santamaría García.

En oficios del Distrito Forestal, concediendo mediante su basta 4.786 pinos secos y 5.333 pinos secos en el monte de Quintana; 870 pinos secos en el monte de Revenga y 133 pinos secos en La Manga, se acuerda anunciar las subastas reglamentarias si ya no lo ha hecho el Sr. Alcaide.

En notas del encargado del servicio de aguas y Concejal encargado del mismo, sobre conveniencia de pedir 84 tubos de uralita con bridas, se acuerda hacer pedido a través del representante Sr. Sanz.

Quedar enterados y aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Padrenda (Orense) a través de su Comisión de Ayuda Familiar, para fijar la que corresponda a doña Martina del Lozar.

Que el lunes asista una comisión al Comunero con Canicosa para colocar las estacas.

Se queda enterados del proyecto de obra presentado por el Sr. Cura Párroco para el arreglo de la Iglesia.

En este estado es levantada la sesión.

Sesión extraordinaria de 26 de junio de 1957

Abierta la sesión, es leída el acta de la sesión anterior que queda aprobada.

En instancia de D. José Mediavilla sobre permuta de terreno y permiso para edificar en las Traseras del Cerro, se acuerda manifestar que el Ayuntamiento no puede hacer permutas,

sin perjuicio de consentirle edificar, conforme al croquis que acompaña por considerarlo de interés público, desapareciendo el huerto que cita.

En otra de D. Hilario Conde sobre permiso para abrir hueco de ventana y hacer escalinata en casa de su propiedad, con la abstención de la Presidencia como parte interesada, se acuerda concederle permiso para la apertura de la ventana y para hacer la escalinata pared adelante hacia el O., siempre que no cause perjuicio a tercero, el cual se deja a salvo.

En otra de D. Camilo de Pedro Utero sobre permiso para derribar y luego reedificar un casito, se acuerda dejarla pendiente de estudio sobre el terreno, es decir comunicarle que únicamente se le concedería permiso de reedificación sobre el solar del casito que hoy tiene.

En otra de D. Félix María sobre lo mismo, se acuerda manifestarle igual,

En otra de D. Lucio Vicente, pidiendo permiso para edificar, conforme a croquis en finca de su propiedad, se acuerda comunicarle que no se le puede otorgar permiso por creer llega allí el terreno medido para viviendas de renta limitada y que habrá expropiación forzosa, por lo que se le impone multa de 25 pesetas por haber construido algo sin permiso y ordenarle que no edifique nada.

En otra de Gregorio Martínez, pidiendo permiso para edificar en finca de su propiedad, conforme a croquis que acompaña, se acuerda manifestar que únicamente se le da permiso de edificación, dejando 8 metros desde la pared de la vivienda de D. Lorenzo Acinas hasta la que él edifique, puesto que el Ayuntamiento proyecta por allí una calle de esas anchuras y ha de evitar expropiaciones.

En instancia de D.^a Lucila de Rioja sobre permiso para edificar en finca de su propiedad, en la calle de La Roza y vista otra segunda instancia, pidiendo que se tenga la primera por no presentada, se acuerda acceder a sus deseos.

En otra de D. Mariano Pascual, denunciando curso de aguas que le perjudican, se acuerda manifestarle que no es competencia municipal y si de los Tribunales Ordinarios donde puede dirigirse lo desea.

Se queda enterados del escrito de D. Máximo Hernando, presentando conformidad a acuerdo municipal anterior sobre condiciones de obra.

En escrito de D. Martín Elvira sobre errores sufridos al señalar medidas en anterior concesión de permiso para obras, se acuerda reconocer que es así y autorizarle la edificación, conforme al croquis que es lo que se concedía.

Se queda enterados de lo que contesta D.^o Estanislada Antón, respecto a emanaciones de agua de su casa, en sentido de que no provienen de su casa si no más altas, acordando seguir vigilando por si podría localizarse de donde procede.

En otra de D.^a Leonor Ureta, pidiendo permiso para las obras que cita, se aprueba dictamen de la Comisión en sentido favorable.

En otra de D. Maximiano Abad Ureta sobre idem, se aprueba también dictamen de la Comisión.

En otra de D. Moisés Martínez sobre permiso para captación y desagüe de aguas en casa de su propiedad, se acuerda autorizarle si lo hace en red municipal, o en otras que puedan pertenecer en parte o total a particulares, si es que con ellos se pone de acuerdo, sin perjuicio para tercero que se deja a salvo y si

hace desagüe también, pues la captación sola nó.

En otra de D. Manuel de Pedro Gil y D. Faustino Ureta sobre permiso para de captación y desgüe de aguas para sus nuevas casas en la Roza, se acuerda autorizarles si lo hacen en red municipal tal como dicen y ambas cosas, pues la captación sola nó.

En instancia de D. Antonio Sebastián Alonso pidiendo vecindad con derecho a pinos y vista su última declaración jurada, confirmada por tres testigos en sentido de que reside aquí desde antes de 1.º de abril, se acuerda exigirle seis meses de residencia previa a contar de 28 de marzo, con la advertencia de que si un día se justificase que esto que ahora aseveran era mentira, entonces carecería de valor este acuerdo y se exigirían responsabilidades.

En carta del Ayuntamiento de Canicosa sobre abono, comisiones del Sr. Secretario por afectar a varios pueblos, se acuerda manifestarle que efectivamente es así, pero que deben ellos hacer la cuenta y pedir a Quintanar la parte que le corresponda pagar.

Vistos el Decreto y Orden de Gobernación sobre nuevos sueldos de funcionarios de administración local, se acuerda aplicar los nuevos sueldos conforme a dichas disposiciones, con los quinuenios sobre los nuevos sueldos por no exceder de los límites de la Ley, así como las pagas extraordinarias de Reglamento a partir de 1.º de abril pasado, habilitando los créditos necesarios como suplemento con cargo al superávit del año anterior y además: absorber las gratificaciones del Alguacil, Encargado servicio de aguas, Oficial y Secretario, este reducido nada más a las 3.500 pesetas que venia ya cobrando anteriormente

por Jefatura de servicios y mayor responsabilidad hasta que fueron concedidas las demás, exponiendo el Sr. De Pedro que quiere saber las cantidades que gana mensualmente el Sr. Secretario y si eso no fuere suficiente según expone, una vez que vea las cantidades asignadas dar su opinión, cantidades que suponen de aumento para la Corporación 43.220,12 pesetas y que los gastos de personal son los de plantilla, 237.352,58 y del resto del personal 33.637 pesetas sin incluir a los sanitarios conforme se deduce de la Orden de Gobernación.

En proyecto de obras a realizar en la Iglesia y que presenta el Sr. Cura que asciende a un importe que pasa de 14.000 pesetas, se acuerda hablarle en sentido de que ellos realicen esas obras con entrega de subvención del Ayuntamiento de 1.000 pesetas planteando el caso en otra sesión, si ese sistema no fuese aceptado por el señor Cura y quisiera que las haga por remate el Ayuntamiento. Asimismo se escribirá a casas de fundición de campanas para fundir las de esta Iglesia y siendo todo ello pagado del importe de los 14 pinos concedidos para obras.

Se queda enterados de la nueva Ley de Montes.

Que se ponga anuncio para elegir arregladores de pinos para privilegio y subasta etc., en aquellos que lo soliciten en plazo hasta el día 29 inclusive con jornal de 40 pesetas.

Son aprobadas varias facturas.

Fuera de convocatoria y como asuntos declarados urgentes se queda enterados de la nota de arregladores conforme han quedado incluidos en lotes los pinos secos que han arreglado.

Idem de la sentencia del Tribunal Contencioso en recurso

de doña Virgilia Rojo, contra acuerdo municipal, por la cual se confirma el acuerdo desestimado el recurso.

Encomendar al Arquitecto don Marcos Rico, de Burgos, que haga el plano de urbanización del pueblo en aras de ver si puede facilitarse la construcción de viviendas con la cesión legal o venta de terrenos.

En ese estado la Presidencia levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del Pleno de 16 de julio de 1957

Comenzada la sesión se da principio por la lectura del acta de la sesión anterior que queda aprobada.

Vistas las cuatro actas de subasta de pinos secos celebradas el día 25 de junio pasado, se acuerda a la vista de que no ha habido licitadores, hacer uso del derecho de tanteo y adjudicarlas al Ayuntamiento por los precios de tasación.

En instancias de D. Eugenio Ibáñez, Franco Santamaría, Lucio Pascual Lázaro y Florentino Santamaría, pidiendo ser nombrados peritos arregladores de los pinos de privilegio y subasta de 1957 58, se acuerda nombrar a Florentino Santamaría y Eugenio Ibáñez, como maestro y perito respectivamente con jornal de 40 pesetas por día de trabajo de ocho horas como las anteriores.

En escrito de María de los Angeles Ureta presentando recurso de reposición contra acuerdo anterior sobre derecho a pinos en los corros secos, se acuerda desestimar el recurso y ratificar el acuerdo denegatorio por los propios fundamentos.

En instancia de D. Gregorio Martínez, presentando preaviso y recurso de reposición contra acuerdo anterior sobre permiso para edificar en terrenos propios, se acuerda acceder a sus

deseos rectificando aquel acuerdo pero en sentido de exigirle título de propiedad de la finca para ver si es del mismo por si en ello se encuentran dudas y habría que empezar por alguna acción reivindicatoria.

En instancia de D. Julián Ruiz pidiendo que se libre certificado que en el mismo concurren y que cita en la instancia, se acuerda acceder a sus deseos por considerarlos ciertos.

En carta de la Mesa de Burgos en Madrid sobre subvención que se la quiera conceder 300 pesetas.

En un oficio del Servicio de la Madera sobre pago de pesetas 22.940,09 por el 2.º plazo del fraccionamiento anteriormente concedido por pinos de privilegio, se acuerda abonarlo.

En el oficio de la Directora de la Graduada de niñas, se acuerda acceder a sus deseos de abonar 200 pesetas por exceso de gastos en una excursión realizada con las niñas, si se descuentan como dice del material para premios pues en otro caso no.

En oficio de la Dirección del Taller escuela de carpintería pidiendo el abono de las 4.000 pesetas que se dan al año como subvención y las 1.000 para premios, se acuerda abonar las 4.000 pesetas de subvención de 1957 y no las de premios, salvo que estos sean otorgados en acto público como siempre al que asista el Ayuntamiento.

Vista la cuenta del Agente de Burgos del primer semestre, se acuerda aprobarla numéricamente como se halla pero pendientes del envío de justificantes.

Se ratifica lo acordado de cobrar las entradas a los partidos de pelota de la fiesta de San Cristóbal a 12 pesetas preferencia y 7 la general y a la designación como encargados de la taquilla de D. Antonio González

y D. Valentín Antón con derechos de 125 pesetas cada uno

Se habla de si conviene o no prestar conformidad a aplicar la ordenación del monte de Revenga que proteja el Distrito Forestal según oficio y carta que el Sr. Ingeniero de Sección ha tenido la gentileza de cedernos para conocimiento y devolución con vistas al voto que ha de emitirse en la reunión que a estos fines ha convocado en el comunero el Sr. Alcalde capitulante para el día 18 del actual a las cuatro y media de la tarde, dando lectura ya de fecha de ayer presentada por el vecino, Prudencio Antolin y otros varios pidiendo se celebre una asamblea vecinal que pidan algunos vecinos, a cuyo efecto se comunicará a Regumiel para que suspenda la reunión convocada en Revenga y solicitar permiso del Excmo. Sr. Gobernador para celebrar la asamblea lo antes posible, dando a conocer de lo que se trata, como están las cosas y recogiendo opinión de la mayoría si esta se manifiesta claramente o firma de todos si se haría necesario.

Visto contrato de la Sociedad de Autores para bailes, fiestas, etc., se acuerda aprobarlo.

Se aprueban varias facturas.

En oficio de la Jefatura Local del Movimiento invitando al Ayuntamiento a la Misa que según ella proyectan los Mandos superiores para el día 25 del actual en Somosierra en recuerdo de los caídos, pidiendo que al poner coche para el mismo ponga ya en coche de línea de viajeros para que puedan ir otros de la Organización o excombatientes, etc., para mayor brillantez y concurrencia, el Capitular Sr. Peirotén expone que se inhibe de opinar ya que ha sido objeto de un mal comportamiento e injusto por parte de la Jefatura Local, sintiéndolo

enormemente incluso el no poder asistir, ya que fué excombatiente en el mismo Sobresierra y en los primeros días del Movimiento; el Sr. de Pedro dice que debe pagar la mitad del coche el Ayuntamiento y la otra mitad los que hagan el viaje; el Sr. Bartolomé entiende que es cosa exclusiva de la Organización Falange en la que nada tiene que ver el Ayuntamiento; el Sr. Martínez se adhiere a lo expuesto por el Sr. Bartolomé y lo mismo el Sr. Hernando, mientras que el Sr. Antón se adhiere a lo expuesto por el Sr. de Pedro. En consecuencia se pone a votación nominal si el Ayuntamiento ha de pagar o no coche y votan que no los Sres. Peirotén, Bartolomé, Benito, Hernando y Antón y que si los Sres. de Pedro, Martínez y la Presidencia, acordándose en consecuencia por mayoría que no.

En este estado la Presidencia levanta la sesión.

Quintanar de la Sierra, 23 de julio de 1957.—El Secretario, Simeón Gil.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, del año actual de 1957, para atender obligaciones derivadas de la aplicación del Decreto Ley de 12 de abril y Orden complementaria y aclaratoria de 3 de junio pasados, más otras partidas insuficientemente dotadas, y que en junto suman 99.868 pesetas, con cargo todo ello al sobrante de liquidación del último ejercicio de 1956, sin otra aplicación hasta ahora, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, igual que los presupuestos ordinarios, a los efec-

tos de oír reclamaciones, cual dispone el número 3, artículo 691 del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Quintanar de la Sierra, 3 de agosto de 1957.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, a 29 de julio de 1957.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de

conformidad con el contenido del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palacios de la Sierra, a 29 de julio de 1957.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria

Confeccionado el repárlimiento individual del impuesto para extinción de plagas del campo, correspondiente al ejercicio de 1957, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por el que desee, a efectos de reclamaciones.

Merindad de Cuesta-Urria, 1 de agosto de 1957.—El Alcalde, Teodoro Garcia.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Con fecha diez de marzo del año 1950, la Corporación Municipal aprobó el plano de población de Villasana, capitalidad del Ayuntamiento, de conformidad con la base 16 de la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y concordantes, con fecha 3 de noviembre del año 1951, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda aprobó la Ordenanza municipal de "Licencias de Obras" que afectan a este Ayuntamiento.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956 (Urbanización-Ayuntamientos) el plano arriba expresado se somete a información pública durante un mes empezado a contar del día siguiente al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones y consiguientes, finalizado el plazo señalado, advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Valle de Mena a 1 de agosto de 1957.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Alcaldía de Fuentespina

Por el Puesto de la Guardia Civil de Aranda de Duero ha sido depositado en este Ayuntamiento un suplemento de cartola, al parecer de la parte trasera de un camión de 2,40 por 0,65 aproximadamente, de color encarnado con 7 listones de madera y 4 transversales de hierro que fué hallada por la pareja de servicio en el kilómetro 154 de la carretera de Madrid a Irún. Se halla a disposición de quien acredite ser su dueño.

Fuentespina, 5 de agosto de 1957.
El Alcalde, Fermín Salinero.

Anuncios Particulares

Notaría de Villadiego

Yo, José Ortiz Garcia, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villadiego,

Hago saber a los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan, dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramite un acta de notoriedad a requerimiento de don Francisco Montoya Herrero, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Pisuegra (término Municipal de Castrillo de Riopisuegra) para usos industriales, de un molino dedicado a la molturación de cereales y piensos en régimen de molinomaquillero.

Villadiego, 6 de agosto de 1957.—El Notario, José Ortiz.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos